

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente con D. G. (y su Augusta Real Familia) continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del dia 20 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se sirvió comunicarme hoy los siguientes telegramas:

«Ayer á las once se sublevaron en el cuartel de San Gil parte del regimiento de Garellano y parte del de Caballería de Albuera, unos 300 hombres en totalidad. No viéndose secundados los insurrectos por ninguna otra fuerza, ni por el pueblo se han dirigido al cuartel de los Doks creyendo sin duda que se les unirían las fuerzas de dicho cuartel habiendo sido rechazados por estas, y atacados y rodeados por otras fuerzas también leales se han dispersado en distintas direcciones. El espíritu del resto de las tropas leales es inmejorable. Madrid tranquilo y mirando con indiferencia el movimiento. En el resto de España sin novedad.»

«Dispersos los sublevados en los campos al Este de Madrid se han hecho ya muchas prisiones y cogido muchas armas tiradas. Luego que amanezca no quedará ninguno. Madrid tan tranquilo que las tropas no destinadas á la persecucion de los fugitivos están ya en sus cuarteles y la población amanecerá con su aspecto ordinario.»

Los pocos sublevados que por ser

del arma de Caballería consiguieron por la noche escapar de la activa persecucion de que eran objeto, se han entregado al Coronel de Albuera, que con el resto de la fuerza del Regimiento no sublevada iba á sus alcances.

«Presentados los últimos dispersos á la Guardia civil y autoridades en los pueblos inmediatos á ésta puede considerarse todo completamente terminado.

Lo que me apresuro á hacer público por *Boletín extraordinario* para conocimiento, satisfaccion y tranquilidad de los leales habitantes de la provincia. Santander 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Los últimos dispersos de la insurreccion que habian huido mientras sus caballos pudieron resistir se han presentado ayer tarde y esta noche en diferentes pueblos de esta provincia y la de Toledo: sobre el Tajo todo terminado definitivamente. Tranquilidad completa en toda España. S. M. la Reina llega hoy á Madrid. Los Tribunales militares continúan con actividad las sumarias contra los prisioneros y presos.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este *Boletín Oficial* para conocimiento, satisfaccion y tranquilidad de los leales habitantes de la provincia. Santander 21 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 222.

Habiéndose fugado de la Cárcel de la Vecilla el preso Manuel Gil Airal de 36 años de edad, estatura un metro

560 milímetros, color moreno centrino, barba poblada y afilada, pelo largo afeitado por detras, ojos negros: viste bombachos azules remendados y rotos por encima de las rodillas, chaqueta negra, sombrero fino negro, borcoñies y faja negra; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho preso, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 20 Setiembre 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 223.

Habiéndose fugado de las Carceles de Murcia y Serranos de Valencia los presos en las mismas Gregorio Perez Jimenez, José Castillo Barri, Pedro Arnal Calvo y Baltasar Esteller Gabarda cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Gregorio Perez.

Natural de Córdoba, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano.

Idem de José Castillo.

Natural de Medina Sidonia, estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz regular, picado de viruelas.

Idem de Pedro Arnal.

Natural de Valencia, de 22 años de edad, estatura regular, color moreno.

Idem de Baltasar Esteller.

Natural del pueblo nuevo del mar, de Valencia, de 24 años, soltero y marinero de oficio.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 224.

Admitida á D. German Gomez, por decreto de esta fecha, la renuncia del registro de la mina denominada «Carmencita» (núm. 4.139) sita en este término municipal se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Santander 18 de Setiembre 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 225

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas «Fito» (núm. 2.259), «Buena vista» (núm. 2.202) «Trasformada» (núm. 2.165) «Intermedio» (número 2.345) «Felipe» (núm. 3.436) «Santa Bárbara» (núm. 2.258) «Tercera» (número 2.387) «Pepita» (núm. 2.633) «Maria» (núm. 2.207) «Precaucion» (núm. 3.626) y «la Segunda» (núm. 3702) celebrada ayer, he acordado anunciar una segunda subasta para el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en los términos y bajo las prescripciones expresadas en la circular número 202, inserta en el *Boletín Oficial* correspondiente al 21 de Agosto último.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 18 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Trascurrido el plazo que señala la orden del 18 de Junio de 1874 sin que los interesados hayan presentado el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de pertenencia y título de propiedad de las minas expresadas a continuación he declarado por decreto fecha de ayer sin curso y fenecido, los expedientes de las mismas y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Santander 18 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número del expediente.	Nombre de la mina	Situación.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Nombre del registrador.
4 099	San Rafael	Molledo.	Cobre.	12	Francisco Mendicía Perz.
4 102	Abundante	Cañaleño.	Salamina.	12	Marcelino Balbuena.

Minas á que se hace referencia.

introducida respecto á las adquisiciones de los hijos de familia por la ley de 18 de Junio de 1870.

42. Capacidad jurídica de la mujer casada.

43. Autoridad legal de los Códigos españoles, á tenor de lo dispuesto en la ley 3.ª, tit. 2.º, libro 13 de la Novísima Recopilación.

44. De la capacidad de los síndicos en las quiebras y concursos para ejercer actos de administración y de dominio en los bienes del deudor. ¿Es aplicable á ellos la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria de la Península? ¿Pueden otorgar los síndicos actos de cancelación relativos á dichos bienes por sí mismos y sin autorización del Tribunal?

45. Del crédito agrícola. Sus diferencias del territorial. Breve reseña de las instituciones del crédito agrícola conocidas en España.

46. De la capacidad para ejercer el comercio según la legislación vigente. Las personas que según la ley mercantil tienen aptitud para ejercer el comercio ¿pueden celebrar actos ó contratos de naturaleza civil.

47. Naturaleza jurídica de la quiebra. En qué se distingue de la declaración en concurso. Efectos que una y otro producen respecto de la capacidad del deudor para disponer de sus bienes. ¿Desde cuándo perjudica á tercero la declaración de quiebra y concurso?

48. Naturaleza jurídica de las naves. En qué sentido participan de las de los inmuebles. De la hipoteca de las mismas según el Código de Comercio. ¿Conviene reformar la legislación vigente sobre dicha hipoteca?

49. Naturaleza de las obligaciones emitidas por Sociedades mercantiles. Sus clases. ¿Debe ser libre o limitada su emisión? Efectos que producen estos documentos respecto de la Sociedad contra tercero.

50. De la organización del Registro público de Comercio. ¿Qué efectos produce la inscripción en el mismo? ¿Aseguran de una manera absoluta los derechos inscritos contra tercero?

Legislación hipotecaria.

1. Modo de hacer constar los títulos en el Registro. ¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción? Examen, según los diferentes casos del adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.

2. La publicidad como uno de los elementos constitutivos del nuevo sistema hipotecario.

3. De la inscripción considerada con respecto á los contrayentes y á un tercero. Concepto del tercero. Carácter y fundamento de la inscripción en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.

4. Que se entienda por finca para los efectos de su inscripción bajo un solo número. Supuesta la falta de disposiciones oficiales para la inscripción de las aguas. ¿qué reglas podrían establecerse según los diversos casos que pueden ocurrir?

5. La doctrina de la inscripción ¿ha modificado las disposiciones de nuestro derecho respecto á la manera de adquirir la propiedad inmueble?

6. El derecho de retraer ¿se considera como real? Exposición de la legislación vigente en Castilla y la que rige en Cataluña. Examen de las sentencias de Tribunal Supremo respecto á esta materia.

7. Determinación de los efectos de la inscripción. ¿Desde cuándo empieza á producirlos contra tercero?

8. Inscripción de las herencias ex-

testamento, abintestato y por interdicto de adquirir. Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos, y de determinación de sus efectos en cuanto á tercero.

9. Facultad de los Registradores para calificar los títulos sujetos á inscripción, distinguiendo los judiciales de los extrajudiciales. Si el Registrador tiene el deber de calificar la capacidad de los otorgantes y las formas extrínsecas ó intrínsecas de los títulos otorgados en el extranjero.

10. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador. Su carácter y fundamento. Diferencia entre el recurso y la consulta. Casos en que procede uno y otra. Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.

11. Examen y juicio crítico del art 65 de la ley. Caracteres distintivos de las faltas insubsanables y de las subsanables. En qué grupo han de comprenderse las que necesariamente producen la nulidad del título.

12. Nulidad de las inscripciones. Efectos de la misma con relación á los actos y contratos inscritos y de la nulidad de los actos y contratos inscritos con relación á la inscripción. Explicación de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria.

13. Medios de cancelar las inscripciones y anotaciones hechas en virtud de escritura pública y en virtud de mandamiento judicial. Juicio crítico de los artículos 32 de la Ley y 72 del reglamento y Real decreto de 20 de Mayo de 1880.

14. Efecto de la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas con respecto á tercero. Exposición razonada de los artículos 97, 98 y 99 de la ley Hipotecaria.

15. Anotaciones preventivas. Su fundamento. ¿En qué se diferencian de las antiguas hipotecas judiciales? Examen comparativo y juicio crítico de la antigua y nueva legislación sobre la materia.

16. De los créditos refaccionarios. Exposición y juicio crítico de las disposiciones consignadas en la ley Hipotecaria de la Península y de las Antillas acerca de esta materia.

17. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero. Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 37, 39, 40 y 41 de la ley hipotecaria.

18. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero. Explicación juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 y 38 de la ley hipotecaria.

19. La hipoteca dotal según la legislación antigua y la vigente ley hipotecaria.

20. Efectos de la hipoteca constituida á la seguridad de los bienes apotados al matrimonio. ¿Es renunciable? ¿Es enajenable? ¿Cabe la subrogación? ¿Cómo puede hacerse efectiva dicha hipoteca?

21. Exposición razonada de la legislación española vigente hasta la publicación de la primitiva ley hipotecaria sobre la hipoteca tácita á favor de la mujer casada y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los efectos de dicha legislación.

22. Hipotecas voluntarias y casos que indeterminadamente gravan varias fincas. ¿De qué manera subsisten con arreglo á la ley Hipotecaria?

23. Cosas y derechos que no pueden ser hipotecados y fundamento de la prohibición en cada caso.

24. Las hipotecas voluntarias según la antigua legislación y las prescripciones de la ley hipotecaria.

25. Clasificación y examen de las hipotecas legales. ¿Pueden las personas obligadas á constituir las darlas

mayor extensión que la determinada en la ley.

26. De la acción hipotecaria. Su naturaleza, requisitos y efectos. El término señalado en la ley hipotecaria para la prescripción de esta acción ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?

27. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor. Comparación entre la legislación romana y española sobre los derechos concedidos á este último.

28. La hipoteca legal sobre las arras ¿tiene lugar cuando se entregan á la mujer los objetos en que consisten, ó también cuando solo se ofrecen por el marido? En uno y otro caso ¿cómo se aplicarán las leyes que fijan la tasa de las arras en perjuicio de tercero?

29. Naturaleza jurídica de la subhipoteca. En qué se diferencia de la cesión del derecho de hipoteca. Efectos que aquella produce. La vigente ley ¿asegura bastante los derechos del acreedor subhipotecario? ¿Conviene prohibir la constitución de este gravamen?

30. De la hipoteca y enajenación de bienes sujetos á condición resolutoria. Aplicación de las disposiciones de la ley hipotecaria á los heredamientos en Cataluña.

31. Inmuebles y derechos reales que solo pueden hipotecarse con ciertas restricciones, y fundamentos de limitación en cada caso.

32. La hipoteca como contrato como derecho real. Principios en que descansaba la legislación anterior á la vigente ley. Necesidad de la reforma.

33. Examen y razón legal de las disposiciones relativas al juicio ejecutivo comprendidas en la ley de Enjuiciamiento civil y que se refieren al pago de créditos hipotecarios.

34. Modificaciones que la ley hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfiteuticos y censuarios. El Procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios ¿será aplicable á estos últimos?

35. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 140, 150, 151, 122 de la ley hipotecaria.

36. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. ¿Cuáles son susceptibles de esa conversión? Efectos que produce ésta, una vez consumada.

37. Explicación razonada y crítica de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

38. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos. Procedimiento para rectificar los que producen de estar equivocado el título.

39. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial. Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los por que se modifican dichas instituciones de crédito.

40. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre anotaciones preventivas de legalidad. Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación. Juicio crítico de ambas.

41. Explicación de la doctrina contenida en el art 20 de la ley Hipotecaria. Demostración del fundamento que descansa y reseña razonada de las consecuencias que produce su aplicación en la práctica.

42. Resumen de las reformas importantes introducidas sobre los efectos de los títulos antiguos no anotados y de los asientos extendidos en suprimidas Anotadurias de Cal-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PROGRAMA DE TEMAS.

PARA EL SEGUNDO EJERCICIO EN LAS OPOSICIONES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFONSO XII. (1)

Derecho civil y mercantil.

39. Desheredación, su origen e historia. Examen de sus causas. Juicio crítico.

40. Fundamento de la facultad de testar. Solemnidad de los testamentos comunes, según lo dispuesto por la ley 3.ª de Toro (2.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación).

41. Clasificación de los peculios por las leyes de Partida. Reforma in-

(1) Véase el Boletín núm. 58, 63, 61, 66, 67 y 68.

Puerto-Rico por la legislación hipotecaria de las Antillas.

43. De la liberación de cargas reales inscriptas. Su fundamento. Efectos que produce. ¿En qué se diferencia de la liberación que nace de la notificación establecida en el art. 34 de la ley Hipotecaria? Juicio crítico de ambos sistemas de liberación.

44. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble. Medios de vencerlas. Reformas que para conseguirla convendría introducir en las leyes vigentes.

45. Examen de las reformas de capitales introducidas en la ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley hoy vigente. Juicio crítico de las mismas.

46. De la prescripción según la ley Hipotecaria. Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.

47. La posesión con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria.

48. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. Cuándo se contrae cada una de estas. Efectos que producen. La responsabilidad administrativa ¿se extingue por prescripción? ¿Pasa á los herederos?

49. Medios supletorios para inscribir la posesión y el dominio de inmuebles y derechos reales á falta de título escrito. Examen y juicio crítico de las disposiciones que regulan esta materia.

50. Casos en que los actos y contratos que constan en documentos privados son inscribibles con arreglo á la ley Hipotecaria. Examen y juicio crítico de las disposiciones sobre esta materia.

Madrid 17 de Agosto de 1886.— El Director general interino, Angel Avilés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando del visado de nuestros

Cónsul es consignado en la patente del bergantín español *Joven Pura*, procedente de Pará y Pernambuco (Brasil) arribado en el presente mes á Vigo, que la salud en dichos puertos es satisfactoria.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21), ha resuelto derogar las ordenes de 3 de Marzo de 1884 y de 7 de Abril de 1885, que declaraban súcias las procedencias de Pará y Pernambuco.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática todos los buques procedentes de los citados puertos, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones que expresa el art. 30 de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y en la orden de la Direccion de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 25). Dios, guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta,

Anuncios oficiales.

Compañía del Canal de Castilla.— Direccion local.

ANUNCIO.

Terminadas las obras de reparacion y limpias en el Canal y hallándose sus vasos al nivel necesario, queda abierta desde luego la navegacion por el mismo.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía, tendrá lugar el dia 16 del actual á las 10 de la mañana en las oficinas de la Direccion situas en la calle de las Damas números 17 y 19 entresuelo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valadolid 13 Setiembre de 1886.— El Director local, Pascual C. Lecuniz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde Pedáneo de esta villa don Jerónimo Sanchez Rodriguez se halla prendada y puesta en custodia una burra como de nueve á diez años, tamaño regular, negra, con el bebedero blanco y unas cicatrices en el lomo, la cual fué cogida causando daños el dia trece del actual en el sitio del Pendo y fincas de la casería conocida con dicho nombre.

La persona que se considere dueña de dicho animal se presentará á recogerle en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasado el cual se procederá á su remate en pública subasta.

San Vicente de la Barquera y Setiembre 17 de 1886.—El Alcalde, Eusebio de Hoyos.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del Alcalde de barrio del Valle de S. mano de este distrito municipal, se halla depositada una vaca de cuatro años, color avellana y blanca por debajo del vientre, astas negras, cola pinta y con una M. en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que su dueño se presente á recogerla en el término de quince dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta, para el pago de los gastos que cause.

Castro Urdiales 17 de Setiembre de 1886.—L. Murga.

Batallon Reserva de Santoña núm. 131.

Se recuerda á todos los individuos que se hallan situacion de segunda reserva, pertenecientes á este batallon y sus agregados, la obligacion que tienen por reglamentos de presentarse en revista en la primera quincena del mes de Octubre ante los Jefes del batallon los que residan en el término municipal de Santoña, y ante la guardia civil ó Alcaldes en otro caso, cuyas autoridades darán exacto conocimiento por medio de relaciones firmadas y remitidas de oficio al primer Jefe de dicho batallon de reserva de todos los individuos y licencias que revisarán.

Se advierte asimismo á los interesados que la falta de presentación á las expresadas autoridades en la mencionada quincena, dará lugar á formación de sumaria, siendo tratados como desertores.

Santoña 12 de Setiembre de 1886.— El Comandante primer Jefe accidental, Carlos Prieto.

EDICTO.

El Ayudante de Marina y Capitan del puerto del distrito de Suances.

Hace saber: Que el dia once del corriente mes fué hallada en la playa de «Usgo» por la fuerza de carabineros y varios paisanos, una toza de madera de roble del Norte de cuarenta y dos pies de largo y dos en cuadro. Por tanto las personas que se consideren con derecho á la expresada toza de madera, deberá presentar su reclamacion en forma en esta Ayudantia de Marina en el improrrogable término de treinta dias contados desde esta fecha.

Suances 13 de Setiembre de 1886.— Dionisio Gonzalez Nuñez.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general del De-

COMISARIA DE GUERRA DE SANTONA.

NOTA. de los precios limites que han de regir en la primera subasta que tendrá lugar el dia treinta del actual para contratar el abastecimiento de los artículos de suministro que á continuacion se expresan con destino al Hospital militar de esta plaza, anunciada en veinte y uno de Agosto próximo pasado.

	ACEITE.	AZÚCAR.	CARBON.	CARNE.	GARBANZOS.	MANTECA.	TOCINO.	VINO.
	Litro.	Kilógramo.	Quintal met.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Precios limites.....	1.02	1.07	6.90	1.35	1.08	1.38	1.10	0.57
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo que se haga proposicion.....	41.00	19.00	52.00	338.00	27.00	32.00	32.00	29.00

Santoña 18 de Setiembre de 1886.—Adolfo de Ipola.

partamento del Ferrol, se le admita la exención alogada por el individuo de esta inscripcion marítima Manuel Diego Labastegui, como hijo de viuda pobre á quien mantiene, he acordado tener lugar el dia 25 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde en el local de esta Capitanía de puerto ante el Tribunal de este trozo que designa el art. 30 de la ley de 17 de Agosto del año próximo pasado.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que son los comprendidos en el llamamiento de 6 de Diciembre último á que pertenece dicho individuo, pudiendo concurrir si les conviniere á dicho acto para formular la reclamacion en contra que tuvieren por conveniente alegar.

Santander 18 de Setiembre de 1886. José Reguera.

Providencias judiciales.

Tercera cédula de citacion.

D. ARSENIO DE CASTANEDO Y CASTANEDO, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y su distrito.

Certifico: Que segun ya consta por anteriores cédulas fijadas, y anuncios puestos en el *Boletín oficial* de esta provincia, se siguen en este Juzgado municipal diligencias de juicio verbal, sobre reclamacion de pesetas, por el Procurador don Manuel Bozanilla, como apoderado de doña Francisca Huerta Pazos, contra don Pedro Gomez, vecino de Cueto, hoy de ignorado paradero; y como quiera que á pesar de haber sido citado en forma, no ha comparecido á las dos que se le han hecho, el demandante ha solicitado, se le vuelva á citar, en la forma que la ley determina, por tercera vez, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará confeso. Estimado por el señor Juez lo pedido por el demandante, señalo para nueva comparecencia la audiencia del dia *veinticuatro* del corriente y hora de las diez de la mañana, mandando se ponga la cédula citatoria en los sitios de costumbre y anuncie asimismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la forma pedida por el demandante.

Y con objeto de que tenga lugar la insercion de la presente cédula de citacion en el *Boletín oficial* y el de que llegue á conocimiento del Pedro Gomez, pongo esta en Santander á 15 de Setiembre de 1886. —Arsenio de Castanedo.

D. EDUARDO MORENO PIÑEIRO, Comandante del primer batallon del Regimiento Infantería de Andalucía número cincuenta y cinco y Fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado de dicho cuerno Eusebio Garcia Rivas por exceso de licencia.

No habiéndose incorporado al terminar la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Santander el soldado de este Regimiento Eusebio Garcia Rivas.

Usando de la jurisdiccion que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Eusebio Garcia Rivas, para que en el término de veintidós dias contados desde esta fecha se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa este Regimiento y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste expido el presente segundo edicto en Logroño á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. — Por su mandado, Emilio Gomez.

D. ALEJANDRO ZAPATERO CORONA, Alférez del segundo batallon del Regimiento de Tarragona, número 6 de Infantería, del ejército de la isla de Cuba.

EDICTO:

Habiendo de declarar en el expediente que como fiscal instruyo por muerte del mulo que estuvo á cargo del primer batallon de este Regimiento, llamado «Panizo», el soldado licenciado del expresado batallon y Regimiento, Juan Herrero Gutierrez; por este mi tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante la autoridad más próxima para que por conducto de esta y teniendo conocimiento de su paradero, pueda esta fiscalía librar el oportuno interrogatorio.

Santa Clara 19 de Agosto de 1886. —Alejandro Zapatero Coronel.

D. ANTONIC QUESADA, Alférez de Fragata graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Ignacio Gonzalez Mendez, natural de Navia, partido de Luarca, provincia de Oviedo, de veintiocho años de edad, casado, hijo de José y de Juana, para que en el término de diez dias á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo, comparezca en esta Fiscalía á dar los descargos de lo que contra él resulta en la sumaria que me hallo instruyendo por robo verificado á bordo del vapor nombrado «Español», en el que se hallaba embarcado como carpintero el dia cinco de Agosto del año próximo pasado en el puerto de Liverpool; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, ordenen á sus dependientes procedan á la busca y captura del citado individuo, y de ser habido, sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad de cuyo establecimiento se fugó, dando conocimiento á esta Fiscalía.

Señas del Ignacio Gonzalez Mendez.

Estatura baja, color bueno, cara ancha, barba cerrada, pelo, cejas y ojos castaño oscuro. Dado y firmado en Santander á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Antonio Quesada.

Anuncios particulares

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicante en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es proximately de 2.500 carros, labrantio, prado, monte con arbolado de robles y á demás de robles castaños sumamente gruesos é inger-

tos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Lain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacén de materiales de construccion de don Victoriano de Lombra, Ruamayor núm. 33.

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiguña) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicadas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15-11

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Dirección

general de administración local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de contabilidad que deben ajustarse los Ayuntamientos á la ejecución de sus presu-

puestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacén de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel Maria Ramou, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6-3

CARGAMENTO DE MAIZ

DEL

DANUBIO.

Llegó el vapor «Homer» con cuarenta mil fanegas de maiz amarillo redondo superior igual al del país cuyos precios son muy arreglados.

Dirijase los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plaza del Principe núm. 5 almacén.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el *BOLETIN OFICIAL* por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS A LA HABANA,

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.
175 " 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son también muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes. Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes de conocimientos directos para los puertos del PACIFICO. Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin Vial, Muelle núm. 30.